

10ª Se declara así mismo, que los concesionarios tendrán el derecho de explotar el metal de cobre y demás expresados en esta concesión, en toda la extensión del referido plano, bajo cualquier forma geológica que se presente, con la facultad de aprovechar todos los cursos de agua existentes en los límites mencionados, así como hacer uso de las vías de comunicación hoy conocidas, ó construir otras, como carreteras, vías ferreas, canales, &., conformándose en todo á las prescripciones legales y reglamentos en vigor y con tal que en nada perjudiquen derechos adquiridos por otros.

La presente concesión caducará si transcurriere un año sin haberse dado principio á los trabajos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

El presente título asegura los derechos de los señores Cambiaso Hermanos mientras cumplan con las condiciones precedentes, en cuya virtud pueden hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos; enajenar previo aviso al Gobierno los derechos concedidos á quien ó á quienes convenga, según su voluntad, con sujeción á las leyes.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los quince días del mes de Abril de 1887, año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública,—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio,—J. J. Julia.

Núm. 2535.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Azua para que continúe cobrando cinco centavos á cada quintal de azúcar que se exporte de aquel puerto para el extranjero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que con fecha 25 de Marzo del corriente año y por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, dirige á este Alto Cuerpo el H. Ayuntamiento de Azua, pidiendo autorización para continuar cobrando la cantidad de cinco centavos

fuertes á cada quintal de azúcar que se exporte de aquel puerto para el extranjero; y

Atendiendo á la escasez de recursos con que cuenta la citada Corporación para cubrir las primordiales atenciones de la Instrucción pública en aquella localidad, á cuyo fin dedica el importe de esta renta,

RESUELVE:

Unico. Autorizar al H. Ayuntamiento de Azua, para que continúe cobrando la cantidad de 5 centavos fuertes á cada quintal de azúcar que se exporte de aquel puerto para el extranjero en la misma forma y manera que se ha venido haciendo hasta hoy.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 4 días del mes de Abril de 1887; 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente,—Eugenio Generoso Marchena.—Los Secretarios,—J. M. Molina.—S. A. de Moya.

El Consejo de Secretarios de Estado:

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, á los 15 dias del mes de Abril de 1887; 44º de la Independencia y 24º de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, intº de lo Interior y Policía, y encargado de los Despachos de Guerra y Marina,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento, é Instrucción Pública,—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio,—J. J. Julia.

Núm. 2536.—RESOLUCION del C. de S. de E. autorizando al Ministro de Guerra y Marina, en comisión en las Provincias del Cibao, para promover las elecciones de Regidores y Síndicos en las Comunes donde no se hubieren efectuado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

fuertes á cada quintal de azúcar que se exporte de aquel puerto para el extranjero; y

Atendiendo á la escasez de recursos con que cuenta la citada Corporación para cubrir las primordiales atenciones de la Instrucción pública en aquella localidad, á cuyo fin dedica el importe de esta renta,

RESUELVE:

Unico. Autorizar al H. Ayuntamiento de Azua, para que continúe cobrando la cantidad de 5 centavos fuertes á cada quintal de azúcar que se exporte de aquel puerto para el extranjero en la misma forma y manera que se ha venido haciendo hasta hoy.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 4 días del mes de Abril de 1887; 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente,—Eugenio Generoso Marchena.—Los Secretarios,—J. M. Molina.—S. A. de Moya.

El Consejo de Secretarios de Estado:

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, á los 15 dias del mes de Abril de 1887; 44º de la Independencia y 24º de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, intº de lo Interior y Policía, y encargado de los Despachos de Guerra y Marina,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento, é Instrucción Pública,—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio,—J. J. Julia.

Núm. 2536.—RESOLUCION del C. de S. de E. autorizando al Ministro de Guerra y Marina, en comisión en las Provincias del Cibao, para promover las elecciones de Regidores y Síndicos en las Comunes donde no se hubieren efectuado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

fuertes á cada quintal de azúcar que se exporte de aquel puerto para el extranjero; y

Atendiendo á la escasez de recursos con que cuenta la citada Corporación para cubrir las primordiales atenciones de la Instrucción pública en aquella localidad, á cuyo fin dedica el importe de esta renta,

RESUELVE:

Unico. Autorizar al H. Ayuntamiento de Azua, para que continúe cobrando la cantidad de 5 centavos fuertes á cada quintal de azúcar que se exporte de aquel puerto para el extranjero en la misma forma y manera que se ha venido haciendo hasta hoy.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 4 días del mes de Abril de 1887; 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente,—Eugenio Generoso Marchena.—Los Secretarios,—J. M. Molina.—S. A. de Moya.

El Consejo de Secretarios de Estado:

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, á los 15 dias del mes de Abril de 1887; 44º de la Independencia y 24º de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, intº de lo Interior y Policía, y encargado de los Despachos de Guerra y Marina,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento, é Instrucción Pública,—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio,—J. J. Julia.

Núm. 2536.—RESOLUCION del C. de S. de E. autorizando al Ministro de Guerra y Marina, en comisión en las Provincias del Cibao, para promover las elecciones de Regidores y Síndicos en las Comunes donde no se hubieren efectuado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.